

## **Informe Financiero Complementario**

### **Indicaciones al Proyecto de ley que establece beneficios para padres, madres o cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica**

**Boletín N°13.611-13**

**Mensaje N° 108-368**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones, presentadas en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado al proyecto de ley, tienen por objeto reemplazar en su totalidad el Título I de la iniciativa, con el objetivo de modificar el beneficio para los trabajadores con permiso postnatal parental originalmente contemplado, para incorporar una "nueva licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19". Junto con ello, se incorporan cambios de redacción y ajustes procedimentales en el Título II para explicitar que las prestaciones ahí contempladas son entregadas solo en virtud de dicho título.

En este sentido, el nuevo Título I "De la licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19" queda definido de la siguiente manera al incorporarse las indicaciones que se detallan a continuación:

- a. Da derecho a una licencia médica preventiva parental para aquellos padres trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, y cuyo término ocurra durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo n°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, y en el tiempo que fuere prorrogado. Además, pueden acceder aquellos cuyo permiso postnatal parental haya terminado a contar del 18 de marzo 2020 y antes de la entrada en vigencia de la presente ley.
- b. La licencia se extenderá por un periodo de 30 días, renovable por un máximo de dos veces, en tanto se mantenga vigente estado de excepción constitucional de catástrofe. Los periodos señalados deberán ser continuos entre sí.
- c. Durante el periodo de licencia el trabajador tendrá derecho a un subsidio, cuyo monto será el mismo que el del subsidio que hubiere percibido por causa del permiso postnatal parental, considerando para fines del cálculo la modalidad a jornada completa.
- d. El subsidio señalado será de cargo de la Institución de Salud Previsional a la que se encuentre afiliado el trabajador o del Fondo Nacional de Salud, según corresponda. Para fines de esta licencia y respectivo subsidio le serán aplicables las disposiciones del DFL N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con excepción de su artículo 14, y el DFL n°1, de 2005, del Ministerio de salud, según corresponda.
- e. Los trabajadores que hagan uso de la licencia médica preventiva parental tendrán derecho a una extensión del fuero a que se refiere el artículo 201 del Código del

Trabajo. Su periodo de extensión será equivalente al período efectivamente utilizado de esta licencia.

- f. Una vez terminada la licencia médica preventiva parental, los padres o cuidadores podrán acceder a los beneficios establecidos en Título II de esta ley.
- g. Será la Superintendencia de Seguridad Social la facultada para dictar las normas necesarias para el buen funcionamiento de las licencias acá señaladas, así como de su fiscalización.

## II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Es preciso señalar que las estimaciones aquí presentadas, reemplazan el efecto fiscal expresado en el **Informe Financiero N° 103 del 2020**, de acuerdo con el detalle que se expresa a continuación.

### 1. Efectos Fiscales de los Beneficios establecidos en el Título I

El proyecto de ley al establecer una nueva licencia médica de cargo financiero de la entidad Institución de Salud Previsional del trabajador o trabajadora, implica que la iniciativa irrogará costo fiscal por otorgamiento de las licencias y subsidios por aquellos beneficiarios que son afiliados del Fonasa. Luego, las estimaciones fiscales solo consideran este grupo de beneficiarios.

Lo anterior, se basa en los datos administrativos que dispone la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) en materia de licencias maternas, de postnatal y postnatal parental. En particular, se debe indicar que producto del proceso de gestión datos y de los tiempos en la reportabilidad de los mismos, es que los registros presentan un desfase entre el vencimiento real del beneficio para la persona y el registro efectivo en la plataforma de SUSESO. Es por lo anterior, y para fines de mejorar la estimación de los beneficiarios potenciales es que se opta por deducir el número de licencias parentales que vencen a través del tiempo, tomando las fechas de vencimiento de las licencias de posnatal y adicionado 84 días para determinar el término de vigencia de la licencia parental. Esto, ya que el registro de vencimiento de licencias de posnatal tiene un desfase de registro mucho menor, de modo que representa de mejor manera el volumen de vencimientos de la licencia.

El ejercicio de estimación radica en la identificación de los beneficiarios que terminan su postnatal parental en el periodo comprendido entre el 18 de marzo y 14 de septiembre, fecha en la cual terminaría la prórroga del Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y un cálculo de los días esperados de uso de subsidio, el que se estima de acuerdo con su fecha de termino del posnatal parental, los días posibles de licencia y la fecha de término del estado de excepción.

En base a lo anterior, en primer lugar, se identifica un stock de licencias parentales que terminaron en el periodo comprendido desde el inicio del estado de emergencia por la pandemia de coronavirus, hasta una fecha tentativa de entrada en vigor del proyecto, que por fines de simplicidad se asumió el 13 de julio de 2020. En segundo lugar, se determina un flujo de nuevos términos de la licencia parental, que se dan entre la entrada en vigencia del proyecto y una fecha tentativa de término del estado de emergencia, la que se asume que corresponde al 14 de septiembre de 2020.

La tabla 1 muestra el resultado de las estimaciones realizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, en donde el costo fiscal se estima para cada cohorte de beneficiarios que ingresaría al sistema según su mes de término del postnatal parental y la duración máxima esperada de la licencia.

Al revisar los vencimientos de la licencia parental, se identificaron los días máximos de extensión del beneficio que estos podrían optar dependiendo de si forman parte del stock de beneficiarios cuyas licencias parentales vencieron antes de la entrada en vigencia del proyecto o después de la misma. Considerando el valor diario del subsidio promedio para los beneficiarios afiliados al FONASA, el que asciende a \$16.312 pesos, y el total de días de beneficio a entregar, se determinó que **el gasto fiscal incremental que irroga este subsidio ascendería, de acuerdo con los supuestos señalados, a MM\$25.548.**

Cabe hacer presente que el costo antes indicado podría verse incrementado de prorrogarse nuevamente el Estado de Excepción Constitucional, sin embargo, el beneficio no podría superar la fecha de vigencia de la ley.

**Tabla 1: Gasto fiscal de la licencia por mes de término del postnatal parental**

<b>Mes término postnatal parental</b>	<b>Subsidios iniciados al mes de término del postnatal parental</b>	<b>Gasto fiscal MM\$</b>
Marzo (desde el 18)	2.341	\$2.406
Abril	4.976	\$5.114
Mayo	5.138	\$5.280
Junio	5.085	\$5.226
Julio	5.303	\$4.973
Agosto	4.924	\$2.344
Septiembre (hasta el 14)	1.825	\$206
<b>Total</b>	<b>29.592</b>	<b>\$25.548</b>

Fuente: SIMAT corte al 23 de junio, Superintendencia de Seguridad Social

El mayor gasto fiscal que signifique la ejecución de esta medida será de cargo a los recursos de la Partida del Ministerio de Salud.

## **2. Efectos Fiscales de los Beneficios establecidos en el Título II**

Preliminarmente se hace presente que el contenido de las prestaciones que regula el Título II del proyecto de ley no se ven alterados en el fondo, por tanto, tal como se indicó en el Informe Financiero N° 103 del 2020, dichas prestaciones son financiadas con cargo a la Cuenta Individual de Cesantía y al Fondo de Seguro de Cesantía de la Ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo.

Al efecto, se reitera que, de acuerdo a lo regulado en la Ley N°21.227, para contribuir a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía, en dicho cuerpo legal, se autorizó a comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para el financiamiento de las prestaciones, por hasta \$2.000 millones de dólares. Dicho detalle se encuentra descrito en el Informe Financiero N°43 de 2020, que acompañó la tramitación de la citada ley. Cabe hacer presente que dichos recursos aseguran la sustentabilidad del fondo tal como lo señala el estudio evacuado por la Superintendencia de Pensiones al afecto.


Finalmente, se hace presente que cualquier otro gasto que irroque el Proyecto, como señala el artículo 18, que ha pasado a ser 19, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.


### **III. Fuentes de información**

- Mensaje N° 108-368 de S.E. el Presidente de la República con el que se formulan indicaciones al proyecto de ley que establece beneficios para padres, madres o cuidadores de niños o niñas en las condiciones que indica.
- Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO). Datos administrativos del sistema de subsidios maternales (SIMAT).
- Mensaje N° 095-368 de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que establece beneficios para padres, madres o cuidadores de niños o niñas en las condiciones que indica.
- Informe Financiero N° 103 de 2020, DIPRES.
- Informe de Sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario. Ministerio del Trabajo, Superintendencia de Pensiones. Miércoles 24 de junio de 2020.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 110 GG  
Reg. HH - 403  
I.F. N°112 / 07.07.2020  
I.F. N°103 / 24.06.2020

  
MATIAS ACEVEDO FERRER  
**Director de Presupuestos**



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación Subdirección de Presupuestos:

